



3125191

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



Municipalidad de Miraflores  
Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente  
Subgerencia de Catastro

Miraflores  
es Único



Firmado digitalmente por:  
ALBUJAR MESTA David Fernando  
FAU 20131377224 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/05/2022 11:46:34 -0500

Miraflores, 03 de mayo de 2022

## **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 089-2022-SGCA-GDUMA/MM**

### **EL SUBGERENTE DE CATASTRO:**

**VISTO**, el Expediente N° 2052-2022, de fecha 17.03.2022 seguido por el señor **MARCK PINTO AHUMADA**, en su condición de Apoderado General de **V Y V PROYECTO 59 S.A.C.**, con domicilio procedimental para estos efectos en la Avenida Alfredo Benavides N° 1579, Oficina 101 en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, mediante el cual solicita **NUMERACION MUNICIPAL** para el predio ubicado en la Calle San Fernando N° 214-218-228-230-240-246-248 en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva elaborar y mantener el catastro distrital;

Que, mediante Expediente del visto, el interesado solicita NUMERACION MUNICIPAL del predio ubicado en la Calle San Fernando N° 214-218-228-230-240-246-248 en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, cumpliendo para tales fines, con adjuntar la documentación pertinente establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad - Ordenanza N° 490/MM de fecha 11.11.2017;

Que, se notificó válidamente la Resolución de Subgerencia N° 071-2022-SGCA-GDUMA/MM del 31.03.2022 y recepcionada el 07.04.2022 por el señor Lizardo Álvarez Muñoz, por la que se resolvió asignar numeración al predio ubicado en la segunda cuadra lado par de la Calle San Fernando, Urbanización Leuro en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con Código Catastral (CUC): 46012873-0000, inscrito en la Partida N° 14742198, que será registrada en la Base Catastral con la condición de "Definitiva".

Que, mediante Expediente visto, el administrado recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Subgerencia N° 071-2022-SGCA-GDUMA/MM a través de los Anexos N° 4885-2022 y N° 5442-2022 de fecha 12 de abril y 27 de abril del 2022, manifestando que cumple con presentar lo requerido por la municipalidad, adjuntando la siguiente documentación: 1.- Ayuda memoria, 2.- Minutas de compra venta donde asignan los estacionamientos de bicicletas hasta el número 55;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos de los actos administrativos se encuentra regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que : " Conforme a lo señalado en el artículo 109° de la Ley N° 27444, frente un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;



Municipalidad de Miraflores  
Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente  
Subgerencia de Catastro



Que, según establecen los artículos 207 y 208 de la Ley Nro. 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias "El recurso de reconsideración o de apelación se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y

deberá sustentarse en nueva prueba". Y que el escrito del recurso de reconsideración o apelación debe cumplir con los requisitos previstos por el artículo 113 de la Ley 27444, (...). La finalidad del recurso de reconsideración, según Morón Urbina es "(...) permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior al superior<sup>1</sup>; y el de apelación que sea conocido en sede administrativa por el órgano superior jerárquico que emitió el acto administrativo.

Que, la nueva prueba debe demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, siendo apreciable en el presente caso que la documentación presentada con el recurso de reconsideración referido en los párrafos anteriores, se encuentra configurada como prueba instrumental y con sustento en la evaluación realizada, nos encontrábamos ante una condición de probanza y correspondía admitir a trámite el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Subgerencia N° 071-2022-SGCA-GDUMA/MM de fecha 31.03.2022 correspondiente a la solicitud de NUMERACION MUNICIPAL para el predio ubicado en la Avenida Alfredo Benavides N° 1579, Oficina 101 en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; iniciada mediante Expediente N° 2052-2022, por tal razón se emitió el Informe Legal N° 416-2022-SGCA-GDUMA/MM mediante la cual se concluyó con la evaluación de la documentación presentada declarando procedente la solicitud de NUMERACION MUNICIPAL y en consecuencia, atender lo solicitado.

Que, en el literal n) del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 475/MM de fecha 06.12.2016, corresponde exclusivamente a la Subgerencia de Catastro "Emitir Resoluciones de Subgerencia para resolver en primera instancia los recursos presentados por los administrados, en relación con los trámites de su competencia, acorde con la normatividad legal vigente";

Estando a los fundamentos expuestos; de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Ordenanza Nro. 475/MM, publicada el 14.12.2016;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración presentado por el señor **MARCK PINTO AHUMADA**, en su condición de Apoderado General de la empresa **V Y V PROYECTO 59 S.A.C.** contra la Resolución de Subgerencia N° 071-2022-SGCA-GDUMA/MM de fecha 31 de marzo de 2022, mediante los Anexos N° 4885-2022 y N° 5442-2022, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Editorial